



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de presentación de poder.  
Sírvasse proveer, 18 de junio de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Soledad, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2019-00306-00
<b>Demandante:</b>	COJASAN
<b>Demandado:</b>	LEONARDO JIMENEZ CUENTAS Y BENJAMIN CORONADO SANJUAN

Advierte el Despacho, poder, aportado por el profesional del derecho ALVARO DE JESUS SALAZAR MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.045.730.936 y portador de la Tarjeta Profesional No. 321.450 del Consejo Superior de la Judicatura para solicitar, inscribir y recibir los títulos de depósito judiciales que se encuentren a favor del demandado LEONARDO JIMENEZ CUENTAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.414.605, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 del 2020.

De lo anterior se hace de necesario establecer que el decreto 806 del 2020 se encuentra vigente y contempla en su artículo quinto lo siguiente: "**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"

En ese contexto el poder conferido al Dr. ALVARO DE JESUS SALAZAR MEJIA cumple con las formalidades requeridas por el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** y tener como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ALVARO DE JESUS SALAZAR MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.045.730.936 y portador de la Tarjeta Profesional No. 321.450 del Consejo Superior de la Judicatura para solicitar, inscribir y recibir los títulos de depósito judiciales que se encuentren a favor del demandado LEONARDO JIMENEZ CUENTAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*César Enrique Peñalosa Gómez*  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
Hoy 21-06-2021  
se notificó por estado No. 62 la anterior providencia  
*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria